

CONSTANCIA Rdo. 2023-00252. Agosto 16 de 2023. Señor Juez, le informo que, revisado el Sistema de Consulta Judicial Siglo XXI y el buzón del correo electrónico del Juzgado, no se observan memoriales tendientes a subsanar los defectos que adolece la demanda exigidos en el auto inadmisorio, notificado por estados el día 02 de agosto de 2023.

Nueva Consulta Jurídica

No. Proceso: 05001 - 31 - 03 - 008 - 2023 - 00252 - 00

> MEDELLIN (ANTIOQUIA) > Circuito > Civil

Demandante: LUIS FERNANDO LONDOÑO BARRERA Cédula: 71271337

Demandado: RENTING COLOMBIA SAS Cédula: 8110117798

Despacho: JUEZ OCTAVO CIVIL CIRCUITO Última Ubicación:

Asunto a tratar:

Últimas Actuaciones | Asunto a tratar | Historial | Sujetos Procesales | Información Proceso

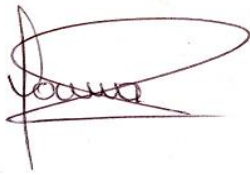
Actuación	Fecha Actua.	Inicial	Final	Folios	Cuadernos	Término ?	Tipo de Témi
<input checked="" type="checkbox"/> Fijación estado	3/08/2023	4/08/2023	4/08/2023			SI	Legal
<input checked="" type="checkbox"/> Auto inadmitir demanda	3/08/2023					NO	Ninguno
<input checked="" type="checkbox"/> Radicación de Proceso	21/07/2023	21/07/2023	21/07/2023	62	1	NO	Ninguno

< (02) >

Primero Anterior Siguiente Último 1 de 1 Fecha de Presentación 21/07/2023 Blanquear todo

356 p. m. CAPS NUM

Lo anterior para los fines pertinentes.



LORENA MARÍA RÚA RAMÍREZ
Oficial mayor
02

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal (R.C.E.)
Demandante	Luis Fernando Londoño Barrera
Demandados	Miguel Ángel Sierra Maldonado y otro
Radicado	05001-31-03-008-2023-00252-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	639
Asunto	Rechaza demanda

Mediante auto del 02 de agosto de 2023, notificado por estado del 04 del mismo mes y año, este Despacho inadmitió la demanda de la Correo de este Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Link del micrositio del Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>
Teléfono: 2622625

referencia, para que la parte demandante subsanara los yerros que adolecía la misma.

El término para allegar los requisitos exigidos venció el día **14 de agosto de 2023 a las 5:00 pm**, así las cosas, encontrándose vencido el término y siendo que no se cumplió con lo exigido por el Despacho, y con fundamento en el artículo 90 de Código General del Proceso, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó los defectos que fueran exigidos en el auto inadmisorio. Art. 90 C.G.P.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto se archivará la demanda.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02